

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicacion del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

La Reina (q. D. g.) remitió á S. S. I. en 24 de Abril próximo pasado una Real carta de ruego y encargo para que en las iglesias Catedral, Colegial y parroquiales de esta Diócesis se haga sin demostracion pública, y sin perjuicio de las oraciones que á cada uno sugiera su caridad, el correspondiente oficio por el alma del Excmo. Sr. D. Ramon Narvaez. En su virtud, accediendo á los piadosos deseos de S. M., ha dispuesto nuestro Illmo. Prelado exhortar por la presente, á los Párrocos y demás á quienes corresponda, á que en todas las iglesias expresadas se diga el acostumbrado Nocturno de difuntos en el primer dia que lo permitan las Rúbricas ó en caso de urgente ocupacion, en el primero que se pueda, evitando toda demostracion pública. Lo que de orden de S. S. I. se inserta para los efectos consiguientes. Burgo de Osma 1.º de Mayo de 1868.—*Amalio Palacio, Secretario.*

Arzobispado de Tarragona.—Entre las dudas acerca de varios puntos de disciplina eclesiástica que Nos en union de nuestros venerables hermanos los RR. Obispos sufragáneos de esta provincia de Tarragona, juzgamos oportuno y necesario, atendidas las circunstancias particulares de nuestras respectivas Diócesis, proponer como lo hicimos al soberano juicio de su Santidad, cuya resolucion

hiciese mas expedito el ejercicio de nuestra jurisdiccion episcopal, figura la siguiente:

«Generali Provinciæ Tarraconensis consuetudine observatur usus non commiscendi carnes cum piscibus iis diebus, in quibus dispensata est abstinencia a carnibus vi Bullæ Cruciatæ. Hoc nihilominus non obstante sunt, qui docent, posse talibus diebus carnes cum piscibus commisceri virtute concessionis a Sacra Pœnitentiaria factæ, et ex hac doctrina contraria consuetudo invalescere apud plurimos cœpit. Quærunt ergo Oratores, an talis concessio vere a Sacra Pœnitentiaria emanaverit, et si reapse ut videtur, emanavit, an extendatur etiam ad eas Diœceses in quibus prædicta consuetudo nondum totaliter abolita est, et an opus sit expectare, ut predicta concessio Nobis a Comisario Sanctæ Cruciatæ communicetur, ut moris est in Hispania, ad hoc ut possimus tuta conscientia respondere eis, qui nos de hac re interrogaverint, ipsis licere commixtionem.

RESPONSIO..

S. Pœnitentiaria mature perpensis expositis dubiis, respondendum censuit, prout respondet:

Affirmative quoad primam et secundam partem; negative quoad tertiam.—Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 16 Septembris 1867.

—A.»

Tarragona 28 de Febrero de 1868.—Francisco, Arzobispo de Tarragona.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr., Lic. D. Juan Solés, Pbro., Srio.

Para remover todo motivo de dudas en un punto de tanta importancia, insertamos á continuacion las Declaraciones de la Sagrada Penitenciaría, á que se refiere la consulta y respuesta precedentes: haran bien, no obstante, los que no promiscuen.

1.^a «Un Confesor consultó ¿si á los dispensados (*ad esum carniū*) en los Viernes y Sábados del año, en los cuales no hay obligacion de ayunar, les es permitido promiscuar los manjares, no obstante la respuesta de Benedicto XIV al Arzobispo de Zaragoza por conducto de la Secretaría de los Memoriales en 5 de Enero de 1755? Sac. Pœnitentiaria 15 Febrero 1834, proposito dubio *diligenter perpense, factaque relatione Sanctissimo Domino Greg. XVI, de ipsius Sanctitatis mandato, respondit, Permitti.*»

2.^a «¿An Hispani Bulla Cruciatæ et indulto quadragesimali utentes possint in eadem commestione vesci sive miscere carnes

cam piscibus in diebus veneris, aliisque intra annum, in quibus jejunandi non adest obligatio? Sacra Pœnitentaria 13 Febr. 1852 mature considerato exposito dubio, respondet: *Permitti, exceptis Dominicis quadragesimali tempore.*»

Es pues indudable, que á los dispensados en virtud de la Bula de la Cruzada, ó por cualquier otro título legítimo para comer carne en los dias de abstinencia, les está permitido hoy dia, contra la costumbre generalmente observada hasta aqui, promiscuar comiendo carne y pescado en una misma comida; pero esto se entiende siempre con limitacion á los Viernes en que no obliga la ley del ayuno y en los dias de simple abstinencia del año; porque en cuanto á los Domingos y ayunos de Cuaresma, y en los ayunos que ocurran en el transcurso del año, continúa en toda su fuerza y vigor el precepto que prohíbe *sub gravi* promiscuar en tales dias comiendo en ellos carne y pescado en una misma comida.

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cénts.
SUMA ANTERIOR...	148.451	44
DE DIFERENTES PUEBLOS.		
D. Francisco Villanueva, 60 rs.—Zacarias Bores, por cuatro meses, 40 rs.—Santiago Bores, por id. 40 rs.—Deogracias Castilla, Párroco de Villalba y el pueblo, 68 rs.—Ramon Perez, vecino de Aranda, por siete meses, 28 rs.—Jacinto Perez, de id. por Enero, 6 rs.—José Delgado, por tres meses, 30 rs.—Antonio Sancha. Párroco de Villanueva, 160 rs.—El pueblo de Villanueva de Gumiel, 100 rs.—Higinio Arroyo, por cuatro meses, 40 rs.—Santiago Gomez, Párroco de Zazuar, por siete meses, 56 rs.—José Nuñez, Coadjutor de id., por dos meses, 8 rs.—José Rufo, Párroco de Peñaranda, por tres meses, 30 rs.—Las SS. Religiosas de id. por id. 30 rs.—Andrea Martinez, de Aranda, por id. 6 rs.—Santos Andrés, Párroco de Esteras, por Enero, Febrero y Marzo, 30 rs.—Alejo Rica, id. de Ines, por Octubre, Noviembre y Diciembre, 33 rs.—Alejo Sanz, id. de Olmillos, por id. 33 rs.—Atanasio Felix Bermeo, id. de Berzosa, 40 rs.—Del cepillo de su iglesia, 4 rs.—Valentin Alvarez, Párroco de Morcuera, 30 rs.—Cosme Asuero, id. de Torlengua, 8 rs.—Del cepillo de su iglesia, 60 cénts.—Maria Arenas 1 real y 90 cénts.—Manuel Olarte, Párroco de Zárabes. 20 rs.—Cipriano Cisneros, 14 rs.—916 rs. y 50 cénts.		
TOTAL.	146.777,	54

BURGO DE OSMA (Se continuará.)

Delegacion para llevar á efecto el Convenio sobre Capellanías, memorias y otras fundaciones piadosas de esta Diócesis.

Esta Delegacion ha observado que en las certificaciones expedidas por los Párrocos sobre cumplimiento de cargas eclesiásticas de Capellanías adjudicadas, no hacen la debida expresion para formar un juicio cierto del cumplimiento de ellas. Por lo tanto, se encarga á dichos Párrocos que en los certificados expresen el cumplimiento de las cargas desde el tiempo mas remoto, segun conste en los libros, autos de santas pastorales visitas ó documentos fehacientes, sin cuya expresion no serán admitidos en esta Delegacion.

Tambien advertirán á los interesados que acompañen la fundacion original de las cargas que intenten redimir ó conmutar, á no ser que haya desaparecido, en cuyo caso deberán manifestarlo así en la solicitud. Burgo de Osma 23 de Marzo de 1868.—*Juan Rico Velez.*

El 27 de Abril último, fue dada á D. Juan Saenz de Rodrigañez, la posesion de una Canongía vacante en la insigne Iglesia Colegial de Soria, y el 15 del mismo mes la del Beneficio de organista de dicha Iglesia á D. Desiderio Bonafonte.

ADVERTENCIA.

Estando ya impreso el pliego de Sinodales anterior en la foliacion al medio de las mismas, que va unido al BOLETIN de hoy, se remitirá luego juntamente con el pliego que sigue en orden, y el cual corresponde al 20 del mes actual.

NECROLOGIA.

El 15 de Abril próximo pasado falleció D. José Delgado, Beneficiado de la parroquia de Santa María de Aranda de Duero; el 23 del mismo, D. Escolástico Sanchez, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral, y el 24 D. Miguel Ortega, dignidad de Chantre de la misma. R. I. P.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY.